

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



0000 01 7

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA ROCKWELL
AUTOMATION ECUADOR CIA. LTDA.
QUE OTORGAN LAS COMPAÑÍAS
ROCKWELL AUTOMATION INTERNATIONAL HOLDINGS LLC,
ROCKWELL AUTOMATION SALES COMPANY, LLC; Y
ROCKWELL AUTOMATION GUATEMALA, LIMITADA**

CAPITAL SOCIAL: US \$ 1,000.00

(DI 4ª COPIAS)

P.A.

ConsRockwell.doc

Escritura N° 67

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la Republica del Ecuador, hoy día OCHO (8) de ENERO de dos mil ocho, ante mí, doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima Suplente del Cantón Quito, por licencia concedida a su titular doctor Oswaldo Mejía Espinosa, mediante oficio número 2812-DP-DDP, de fecha veinte de noviembre de dos mil siete, dictado por el doctor Gustavo Donoso Mena, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de la Judicatura (E); comparece el señor doctor Gustavo Romero Ponce, en su calidad de mandatario de las compañías Rockwell Automation International Holdings LLC, Rockwell Automation Sales Company, LLC; y Rockwell Automation Guatemala, Limitada, según se desprende de los poderes que legalmente conferidos y como documentos habilitantes se adjunta a este instrumento público, bien instruido por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que procede de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de

nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en este cantón, legalmente capaz para contratar y obligarse a quien de conocerlo doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia se adjunta a este instrumento público; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑORA NOTARIA: Sírvase insertar en el registro de escrituras públicas a su cargo una de la cual conste el contrato de constitución de la Compañía denominada Rockwell Automation Ecuador Cia. Ltda.- Comparecen a la celebración del presente instrumento: la compañía de nacionalidad Americana denominada Rockwell Automation International Holdings LLC, la compañía de nacionalidad Americana, denominada Rockwell Automation Sales Company, LLC; y la compañía de nacionalidad Guatemalteca, denominada Rockwell Automation Guatemala, Limitada, quienes realizan una inversión extranjera directa; todas, debidamente representadas por el doctor Gustavo Romero Ponce, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Quito, conforme se desprende de los respectivos poderes que se adjuntan a la presente como documentos habilitantes.- Las compañías antes mencionadas realizan una inversión extranjera directa.

CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO PRIMERO.- La Compañía se denominará Rockwell Automation Ecuador Cia. Ltda., y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.- ARTICULO SEGUNDO.- El objeto social de la Compañía será: a) La fabricación, ensamblaje, soldadura, procesamiento, terminación, distribución, compra, venta, importación, exportación, prestación de servicios y en general la negociación en cualquier forma de todo tipo de motores eléctricos e industriales y de

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



0000 02

controles de automatización para fábricas y modificaciones a dichos motores y controles, y el controlar con cualquier propósito generadores eléctricos, grupos de generadores de motor, motores de marchas, transmisiones eléctricas y electrónicas, controles eléctricos y mecanismos de conversión y cualquier tipo de interruptores y mecanismos de control, indicadores de velocidad electrónicos y dispositivos de cualquier tipo y descripción relacionados con generación, producción, distribución y uso de energía eléctrica; b) Importación, exportación, compra, venta y negociación en cualquier forma de todo tipo de materiales sin tratar, productos terminados o casi terminados, maquinaria, herramientas, equipos y partes de de ellos; c) Solicitar, registrar, comprar, arrendar, asignar y en cualquier otra forma adquirir y disponer de marcas, nombres comerciales, derechos de autor, patentes, invenciones y procesos; d) Establecer, arrendar, operar y poseer en cualquier forma permitida por la ley, fábricas, almacenes, bodegas, oficinas y cualquier otro lugar necesario a fin de cumplir con los objetivos de la compañía y adquirir todo tipo de negocios comerciales e industriales, incluyendo sus acciones, activos y derechos; e) Establecer subsidiarias, agencias o representantes en la República del Ecuador o en el extranjero; f) Representar o ser agente en la República del Ecuador de negocios comerciales o industriales extranjeros o nacionales; g) Adquirir, arrendar, comprar, vender y negociar en cualquier forma permitida por la ley activos inmuebles o muebles, incluyendo la adquisición, establecimiento y operaciones de laboratorios de investigación; h) Prestar toda clase de servicios técnicos, administrativos y de supervisión a negocios industriales o comerciales en la República del Ecuador o en extranjero y recibir dichos servicios. i) Prestar y recibir dinero en préstamo, con o sin garantía, emitir bonos u obligaciones o cualquier otro instrumento de crédito con la intervención de las instituciones que en cada caso sean

requeridas por la ley; y j) en general hacer todo tipo de actos y todo tipo de contratos civiles y comerciales permitidos por la ley. Para el cumplimiento de su finalidad la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley con relación a su objeto.- ARTICULO TERCERO.-

La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país cuando así lo acordare la Junta General de Socios.-

La duración de la Compañía será de noventa y nueve (99) años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO

CUARTO.- El capital social de la compañía será de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,000.00), dividido en mil participaciones sociales de un dólar cada una.- El capital social de Compañía se integra en numerario de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital: *****

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número de Participaciones	Porcentaje %
Rockwell Automation International Holdings LLC	US\$998,00	US\$998,00	998	99,8%
Rockwell Automation Sales Company, LLC	US\$1,00	US\$1,00	1	0,1%
Rockwell Automation Guatemala Limitada	US\$1,00	US\$1,00	1	0.1%
TOTAL	US\$1,000.00	US\$1,000.00	1000	100 %

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



0000 03

El capital suscrito de cada participación ha sido depositado en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía en el Banco Produbanco cuyo certificado se acompaña.- La Compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde por su aportación.- **ARTICULO QUINTO.-** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime del capital social y se estará a lo dispuesto en el artículo ciento trece (Art. 113) de la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEXTO.-** Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, será necesaria la aprobación de la Junta general de socios y se observará lo dispuesto en los artículos ciento diez (Art. 110) y ciento once (Art. 111) de la Ley de Compañías.- **ARTICULO SÉPTIMO.-** La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva, en un monto por lo menos o igual al veinte por ciento (20 %) del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas realizadas de cada ejercicio económico un cinco por ciento para este objeto.- **ARTICULO OCTAVO.-** En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en el párrafo Cuarto de la sección Quinta de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO NOVENO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, el Gerente General y el Subgerente y cualesquiera otros gerentes y oficiales que los socios designen de ser necesario.- **ARTICULO DÉCIMO.-** La Junta General de Socios es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinadas por la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** La Junta General se

entenderá integrada válidamente cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad del capital social.- Si por cualquier razón no se integrare la Junta General en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo con el artículo ciento dieciséis (Art. 116) de la Ley de Compañías, pero las resoluciones que obligan a la Compañía se tomarán por una mayoría que represente a más del cincuenta por ciento (50 %) del capital concurrente a la reunión.-

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente cuando fuere convocada.- La convocatoria a Junta General, la realizará el Presidente o el Gerente General por su propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento (10 %) del capital social.- La convocatoria se la realizará mediante nota escrita dirigida al domicilio de cada socio debidamente registrado en la Compañía, de la cual los socios firmarán avisos de recibo y se les cursará con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha de la reunión.- Serán razones suficientes para convocar a Junta General, el control del giro del negocio o negocios que realizare la Compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley.- Los socios podrán concurrir por si mismos o representados, siendo suficiente una comunicación escrita dirigida al Gerente General, por cada reunión, o mediante Poder Notarial otorgado conforme a las leyes Generales.-

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- La Junta General estará presidida por el Presidente y a falta de éste por el Gerente General quien hará sus veces, como secretario actuará el Gerente General de la Compañía y a falta de éste se designará un secretario ad-hoc.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** Corresponde a la Junta General: a) Elegir al Presidente de la Compañía

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



0000 04

quien durará 2 años en sus funciones pudiendo ser reelegido.- b) Elegir al Gerente General de la Compañía quien durará dos (2) años en sus funciones y gozará de las más altas atribuciones, pudiendo ser reelegido.- c) Elegir al Subgerente de la Compañía quien durará dos (2) años en sus funciones y gozará de las más altas atribuciones, pudiendo ser reelegido.- d) Elegir a los gerentes u oficiales de la compañía de ser necesario, quienes durarán dos años en su cargo, o el período que señalen la Junta General de Socios en su nombramiento, los que podrán ser reelegidos; e) Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía; f) Consentir en la cesión de partes sociales y en admisión de nuevos socios; g) Aprobar el aumento o disminución del capital y la reforma de los estatutos sociales; h) Aprobar el presupuesto de la Compañía; i) Fijar la remuneración del Gerente General, Subgerente y más gerentes y funcionarios de la compañía; j) Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo a las causales establecidas por la ley; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; l) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; m) Autorizar al Gerente General de la Compañía a suscribir todos los actos y contratos cuya cuantía sean superiores al valor de DOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 2,000,000.00) en caso de contratos de ventas, o de CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 100,000.00) para cualquier otro tipo de acto o contrato.- n) Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no están contemplados a otra autoridad.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía y sus atribuciones son las siguientes: a) Convocar a la Junta General de Socios, ordinaria y extraordinaria; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir en unión del Gerente General los certificados de aportación de los socios y

con el secretario las actas de Junta General; d) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; e) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; f) Reemplazar al Gerente General y al Subgerente en ausencia temporal de ambos funcionarios.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- El Gerente General de la Compañía es el representante legal, judicial y extrajudicial de ésta y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y las que establecen los presentes estatutos.- El Gerente General continuará en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía y sus atribuciones son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios.- b) Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los socios, así como las actas de la Junta General cuando actúe como secretario.- c) Administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro.- El Gerente General podrá suscribir toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza que estos sean, con las limitaciones y autorizaciones de la Junta General conforme a la Ley de Compañías y estos estatutos.- d) Suscribir pedimentos de Aduana y en general toda clase de documentos de instituciones y dependencias públicas o privadas.- e) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía.- f) Hipotecar, gravar bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Compañía y otorgar avales,

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000 15



con autorización previa de la Junta General.- g) Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles.- h) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General.- i) Conferir poderes especiales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía.- j) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera.- k) Podrá suscribir todo acto o contrato sobre bienes inmuebles, previa autorización de la Junta General de Socios.- l) Convocar a la Junta General de Socios, ordinaria y extraordinaria.- m) Ejercer las facultades necesarias de acuerdo con la Ley y estos estatutos.- n) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios.- o) El Gerente General obligará a la Compañía con las facultades y atribuciones que a este respecto determinan las leyes y estos estatutos suscribiendo bajo la denominación de Rockwell Automation Ecuador Cia. Ltda.- p) Suscribir los actos, obligaciones, documentos de crédito, contratos y adquisiciones cuyos montos sean superiores a DOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 2,000,000.00) en caso de contratos de ventas, o de CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 100,000.00) para cualquier otro tipo de acto o contrato.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Para ser Subgerente no se requiere ser socio de la Compañía y su atribución es sustituir al Gerente General en ausencia temporal o definitiva de éste, tendiendo las mismas atribuciones que el Gerente General. En caso que el Subgerente se encuentre se encuentre ausente el Gerente General será subrogado por el Presidente, también con sus mismas atribuciones.- El Subgerente continuará en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome

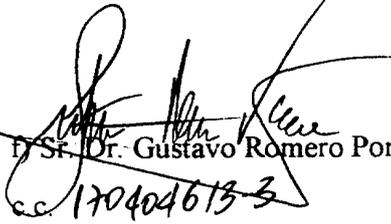
posesión de su cargo.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo previsto en la sección doce de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO.- El ejercicio económico se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Las actas de la Junta General se llevarán en fojas móviles escritas a máquina o en computadora, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada cada una por el secretario, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento sobre Junta General de socios.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Se nombra como Gerente General inicial de la Compañía al señor Joao de Aguiar, como Presidente inicial al señor Robert L. Becker y como Subgerente de la Compañía al señor Francisco Urdaneta, los cuales durarán en sus funciones por el período estipulado en el presente estatuto.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará la sociedad a la Ley de Compañías en vigencia y demás leyes de la República del Ecuador.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Queda facultado el Doctor Diego Romero Ponce y/o la Abogada Catalina Caffarena Greig para solicitar la correspondiente aprobación de la escritura pública de constitución y para la aprobación de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento e inscripción en el Registro Mercantil, según las leyes de la República del Ecuador sobre la materia.- Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura pública.- (firmado) Abogada Catalina Caffarena Greig, con matrícula profesional número siete mil trescientos setenta y nueve (N° 7379) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirma y ratifica en

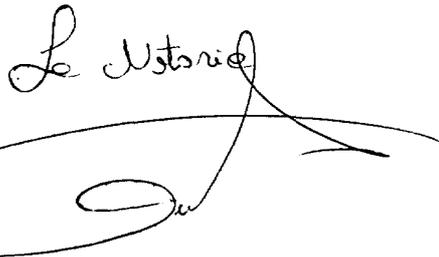
DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



0000 06

su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad
de acto de todo lo cual doy fe.-


Dr. Sr. Dr. Gustavo Romero Ponce
cc. 170404613-3


Le Notario

0000 7

Quito, a 27 de Diciembre de 2007

P.A.

Prot. N° 2106

PROTOCOLIZACIÓN DE
LA COPIA AUTENTICADA DEL PODER EN INGLÉS CON SU
RESPECTIVA TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL

QUE OTORGA
ROCKWELL AUTOMATION INTERNATIONAL HOLDINGS LLC

A FAVOR DE LOS SRES..
GUSTAVO ROMERO PONCE Y/O DIEGO ROMERO PONCE

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 2ª

COPIAS)

The State of Wisconsin

Office of the
Secretary of State



CERTIFIED

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

Country: United States of America

This public document has been signed by Jacqueline M Holmes
acting in the capacity of Notary Public, State of Wisconsin
bears the seal/stamp of Notary Public, State of Wisconsin

CERTIFIED for Ecuador

at Madison, Wisconsin

6. December 12, 2007

by the Secretary of State of Wisconsin

No. 160189

Seal/stamp:



10. Signature

Douglas LaFollette

DOUGLAS LA FOLLETTE
Secretary of State

This Apostille only confirms the authority of the person named in Number 2. It does not mean that the contents of the attached document are correct, or that the Secretary of State approves of the contents.



0000 8

POWER OF ATTORNEY

The company, Rockwell Automation International Holdings LLC, is a company organized under the Laws of Delaware, United States of America, duly represented by its legal representative Ms. Karen A. Balistreri, who hereby grants a special power of attorney to Gustavo Romero Ponce and/or and Diego Romero Ponce for them to be able to execute the following liabilities and powers within the territory of Ecuador:

- a) To participate, on behalf of the company granting the power, as shareholder on an Ecuadorian company to be established.
- b) To sign, on behalf of the company granting the power, any public deed for establishing the company and to sign all the requests and to carry out all the processes that might be necessary for achieving this objective until the company is duly registered at the Mercantile Register as per it should be according to the legal provisions established on the Republic of Ecuador.
- c) To open, on their name and on their behalf, the corresponding equity integration account at the Ecuadorian bank institutions, as well as to withdraw money from that account and to register at the corresponding public institutions, the foreign direct investment performed by the company granting the power.
- d) To obtain, on behalf of the company granting the power, the Unique Tax payers Register (RUC) at the Internal Revenue Services and to carry out all the affairs and necessary processes to obtain such register.

This power of attorney will be in force until the Company is fully registered and established.

(Date, Country) November 30th, 2007, United States of America

(Signature)

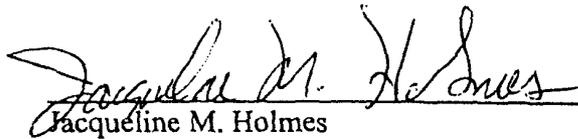
A handwritten signature in black ink, appearing to read "Karen A. Balistreri", written over a horizontal line.

Karen A. Balistreri
Vice President and Assistant Secretary

STATE OF WISCONSIN)
) SS.
COUNTY OF MILWAUKEE)

On this 30th day of November before me, a Notary Public in and for the State of Wisconsin, personally appeared Karen A. Balistreri, known to me to be the person whose name is subscribed to the above instrument and acknowledged to me she executed the same.

WITNESS my hand and official seal.


Jacqueline M. Holmes

Notary Public, State of Wisconsin
My commission expires: September 5, 2010

JACQUELINE M. HOLMES
Notary Public
State of Wisconsin

*Consta sello del Estado de Wisconsin
Certificado*

0000 09

*El Estado de Wisconsin
Secretario de Estado*

APOSTILLA

(Convención de la Haya de 5 de Octubre de 1961)

1. País: Estados Unidos de América
2. Este documento público ha sido firmado por Jacqueline M Holmes
3. actuando en su capacidad de Notario Público, Estado de Wisconsin
4. lleva el sello/estampa de Notario Público, Estado de Wisconsin

CERTIFICA para Ecuador

5. en Madison, Wisconsin

6. el 12 de diciembre de 2007

7. por el Secretario del Estado de Wisconsin

8. No. 160189

9. Sello

10. Firma:

Consta sello del Estado de Texas

Consta firma
DOUGLAS LA FOLLETTE
Secretario de Estado

Esta Apostilla sólo confirma la autoridad de la persona nombrada en el numeral 2. No significa que los contenidos del documento adjunto son correctos, o que el Secretario de Estado aprueba dichos contenidos.

PODER

La Compañía, Rockwell Automation International Holdings LLC, es una compañía constituida bajo la Leyes de Delaware, Estados Unidos de América, debidamente representada por su representante legal la señora Karen A. Balistreri, quien otorga poder especial en favor de Gustavo Romero Ponce y/o Diego Romero Ponce, para que en el Ecuador y en su nombre pueda ejercer las siguientes facultades y derechos:

- a) Para que en nombre del poderdante pueda participar como socio en una compañía ecuatoriana por constituirse;
- b) Para que en nombre del poderdante, suscriba las escrituras públicas de constitución y efectúe todos los petitorios y trámites que fueren pertinentes a la consecución de este fin hasta el perfeccionamiento del proceso de constitución con su inscripción en el Registro Mercantil, conforme las disposiciones legales establecidas en la República del Ecuador;
- c) Para que en su nombre y representación solicite a las instituciones bancarias ecuatorianas la apertura de la cuenta de integración de capital correspondiente, así como el retiro de dinero de la misma cuenta de integración y se registre la inversión extranjera directa del poderdante en las instituciones públicas pertinentes.
- d) Para que nombre del poderdante obtenga ante el Servicio de Rentas Internas el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y efectúe todas las gestiones y trámites necesarios para la obtención de dicho Registro.

El presente poder tendrá validez hasta el momento que la Compañía se encuentra debidamente perfeccionada.

(Fecha, país) 30 de noviembre de 2007, Estados Unidos de América

Consta firma

Karen A. Balistreri

Vicepresidente y Secretaria Asistente

ESTADO DE WISCONSIN)
) SS.
Condado de Milwaukee

En este treintavo día de noviembre ante mí, Notaria Público en y para el Estado de Wisconsin, personalmente compareció Karen A. Balistreri, conocida por mí de ser la persona cuyo nombre esta suscrito en el precedente instrumento y reconocida ante mí ella ejecutó el mismo.

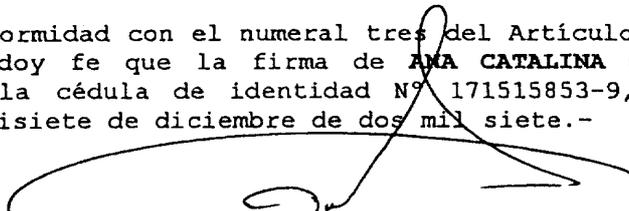
EN TESTIMONIO DE LO CUAL firmo y estampo mi sello oficial.

Consta firma
Jacqueline M. Holmes
Notario Público, Estado de Wisconsin
Mi comisión expira el 5 de septiembre de 2010.

Consta sello que dice: Jacqueline M. Holmes
Notario Público
Estado de Wisconsin

Catalina Caffarena
Ana Catalina Caffarena Greig
Perito Traductor
C.I. 171515853-9

RAZÓN: De conformidad con el numeral tres del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que la firma de **ANA CATALINA CAFFARENA GREIG**, portadora de la cédula de identidad N° 171515853-9, es auténtica.-
Quito, a veintisiete de diciembre de dos mil siete.-

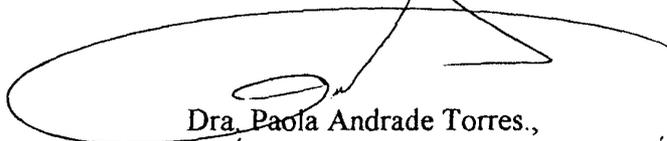

Dra. Paola Andrade Torres.,
NOTARIA CUADRAGESIMA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO



RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las **COPIAS FOTOSTATICAS** que anteceden, **SELLADAS Y FIRMADAS** por mí, es reproducción exacta del **ORIGINAL** que he tenido a la vista.

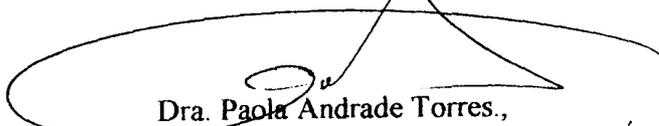
Quito, 27 DIC 2007 *15.6*
Dra. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA SUPLENTE

000
ZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición de la Doctora Catalina Caffarena, el día de hoy en seis fojas útiles y en los registros de escrituras públicas de la Notaria Cuadragésima del Cantón Quito a mi cargo, protocolizo LA COPIA AUTENTICADA DEL PODER EN INGLÉS CON SU RESPECTIVA TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL, que antecede.- Quito, a veintisiete de diciembre de dos mil siete.

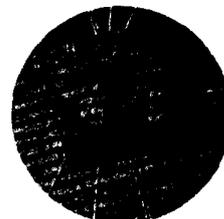


Dra. Paola Andrade Torres.,
NOTARIA CUADRAGÉSIMA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado ante mí, en fe de ello confiero esta misma debidamente firmada y sellada en Quito, a veintisiete de diciembre de dos mil siete.-



Dra. Paola Andrade Torres.,
NOTARIA CUADRAGÉSIMA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO



0000 11

Quito, a 27 de Diciembre de 2007

P.A.

Prot. N° 2107

PROTOCOLIZACIÓN DE
LA COPIA AUTENTICADA DEL PODER EN INGLÉS CON SU
RESPECTIVA TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL

QUE OTORGA
ROCKWELL AUTOMATION SALES COMPANY, LLC

A FAVOR DE LOS SRES..
GUSTAVO ROMERO PONCE Y/O DIEGO ROMERO PONCE

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 2ª

COPIAS)

The State of Wisconsin

Office of the
Secretary of State



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

Country: United States of America

This public document has been signed by Jacqueline M Holmes
acting in the capacity of Notary Public, State of Wisconsin
bears the seal/stamp of Notary Public, State of Wisconsin

CERTIFIED for Ecuador

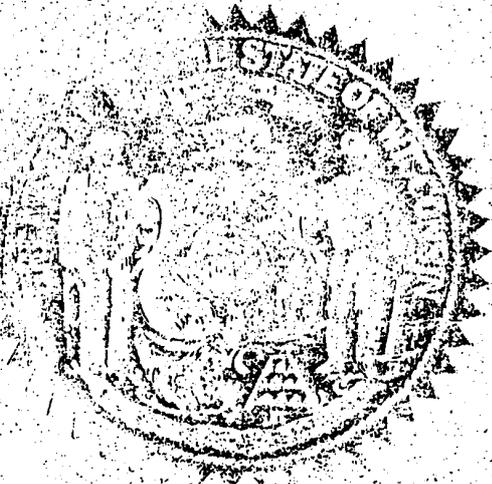
at Madison, Wisconsin

6. December 12, 2007

by the Secretary of State of Wisconsin

No. 160190

Seal/stamp:



10. Signature

Douglas La Follette

DOUGLAS LA FOLLETTE
Secretary of State

This Apostille only confirms the authority of the person
named in Number 2. It does not mean that the contents
of the attached document are correct, or that the
Secretary of State approves of the contents.



0000 12

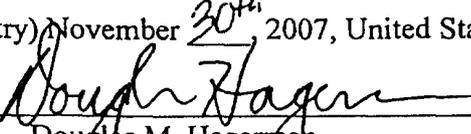
POWER OF ATTORNEY

The company, Rockwell Automation Sales Company, LLC, is a company organized under the Laws of Delaware, United States of America, duly represented by its legal representative Mr. Douglas M. Hagerman, who hereby grants a special power of attorney to Gustavo Romero Ponce and/or and Diego Romero Ponce for them to be able to execute the following liabilities and powers within the territory of Ecuador:

- a) To participate, on behalf of the company granting the power, as shareholder on an Ecuadorian company to be established.
- b) To sign, on behalf of the company granting the power, any public deed for establishing the company and to sign all the requests and to carry out all the processes that might be necessary for achieving this objective until the company is duly registered at the Mercantile Register as per it should be according to the legal provisions established on the Republic of Ecuador.
- c) To open, on their name and on their behalf, the corresponding equity integration account at the Ecuadorian bank institutions, as well as to withdraw money from that account and to register at the corresponding public institutions, the foreign direct investment performed by the company granting the power.
- d) To obtain, on behalf of the company granting the power, the Unique Tax payers Register (RUC) at the Internal Revenue Services and to carry out all the affairs and necessary processes to obtain such register.

This power of attorney will be in force until the Company is fully registered and established.

(Date, Country) November 30th, 2007, United States of America

(Signature) 
Douglas M. Hagerman
President and Secretary

*Consta sello del Estado de Wisconsin
Certificado*

*El Estado de Wisconsin
Secretario de Estado*

APOSTILLA

(Convención de la Haya de 5 de Octubre de 1961)

1. País: Estados Unidos de América
2. Este documento público ha sido firmado por Jacqueline M Holmes
3. actuando en su capacidad de Notario Público, Estado de Wisconsin
4. lleva el sello/estampa de Notario Público, Estado de Wisconsin

CERTIFICA para Ecuador

5. en Madison, Wisconsin

6. el 12 de diciembre de 2007

7. por el Secretario del Estado de Wisconsin

8. No. 160190

9. Sello

10. Firma:

Consta sello del Estado de Texas

Consta firma
DOUGLAS LA FOLLETTE
Secretario de Estado

Esta Apostilla sólo confirma la autoridad de la persona nombrada en el numeral 2. No significa que los contenidos del documento adjunto son correctos, o que el Secretario de Estado aprueba dichos contenidos.

PODER

La compañía, Rockwell Automation Sales Company, LLC, es una compañía constituida bajo las Leyes de Delaware, Estados Unidos de América, debidamente representada por su representante legal el señor Douglas M. Hagerman, quien otorga poder especial en favor de Gustavo Romero Ponce y/o Diego Romero Ponce, para que en el Ecuador y en su nombre pueda ejercer las siguientes facultades y derechos:

- a) Para que en nombre del poderdante pueda participar como socio en una compañía ecuatoriana por constituirse;
- b) Para que en nombre del poderdante, suscriba las escrituras públicas de constitución y efectúe todos los petitorios y trámites que fueren pertinentes a la consecución de este fin hasta el perfeccionamiento del proceso de constitución con su inscripción en el Registro Mercantil, conforme las disposiciones legales establecidas en la República del Ecuador;
- c) Para que en su nombre y representación solicite a las instituciones bancarias ecuatorianas la apertura de la cuenta de integración de capital correspondiente, así como el retiro de dinero de la misma cuenta de integración y se registre la inversión extranjera directa del poderdante en las instituciones públicas pertinentes.
- d) Para que nombre del poderdante obtenga ante el Servicio de Rentas Internas el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y efectúe todas las gestiones y trámites necesarios para la obtención de dicho Registro.

El presente poder tendrá validez hasta el momento que la Compañía se encuentra debidamente perfeccionada.

(Fecha, país) 30 de noviembre de 2007, Estados Unidos de América.

Consta firma

Karen A. Balistreri

Vicepresidente y Secretaria Asistente

ESTADO DE WISCONSIN)
) SS.

Condado de Milwaukee

En este treintavo día de noviembre ante mí, Notaria Público en y para el Estado de Wisconsin, personalmente compareció Douglas M. Hagerman, conocido por mí de ser la persona cuyo nombre esta suscrito en el precedente instrumento y reconocida ante mí ella ejecutó el mismo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL firmo y estampo mi sello oficial.

Consta firma

Jacqueline M. Holmes
Notario Público, Estado de Wisconsin
Mi comisión expira el 5 de septiembre de 2010.

Consta sello que dice: Jacqueline M. Holmes
Notario Público
Estado de Wisconsin

Catalina Caffarena
Ana Catalina Caffarena Greig
Perito traductor
171515853-9

RAZÓN: De conformidad con el numeral tres del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que la firma de ANA CATALINA CAFFARENA GREIG, portadora de la cédula de identidad N° 171515853-9, es auténtica.- Quito, a veintisiete de diciembre de dos mil siete.-

Dra. Paola Andrade Torres.
NOTARIA CUADRAGESIMA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO



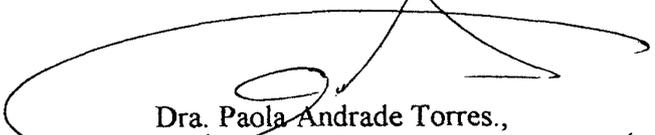
RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito,

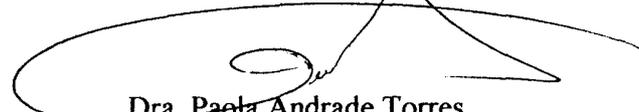
127 DIC 2007 196

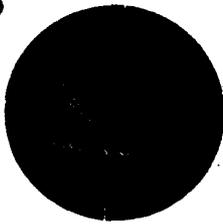
Dra. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA SUPLENTE

ZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición de la Doctora Catalina Caffarena, el día de hoy en seis fojas útiles y en los registros de escrituras públicas de la Notaria Cuadragésima del Cantón Quito a mi cargo, protocolizo LA COPIA AUTENTICADA DEL PODER EN INGLÉS CON SU RESPECTIVA TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL, que antecede.- Quito, a veintisiete de diciembre de dos mil siete.-


Dra. Paola Andrade Torres.,
NOTARIA CUADRAGÉSIMA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado ante mí, en fe de ello confiero esta misma debidamente firmada y sellada en Quito, a veintisiete de diciembre de dos mil siete.-


Dra. Paola Andrade Torres.,
NOTARIA CUADRAGÉSIMA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO



0000 15

Quito, a 27 de Diciembre de 2007

P.A.

Prot. N° 2108

PROTOCOLIZACIÓN DE
LA COPIA AUTENTICADA DEL PODER EN INGLÉS CON SU
RESPECTIVA TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL

QUE OTORGA
ROCKWELL AUTOMATION GUATEMALA, LIMITADA

A FAVOR DE LOS SRES..
GUSTAVO ROMERO PONCE Y/O DIEGO ROMERO PONCE

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 2ª

COPIAS)

The State of Wisconsin

Office of the
Secretary of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

Country: United States of America

This public document has been signed by Jacqueline M Holmes
acting in the capacity of Notary Public, State of Wisconsin
bears the seal/stamp of Notary Public, State of Wisconsin

CERTIFIED for Ecuador

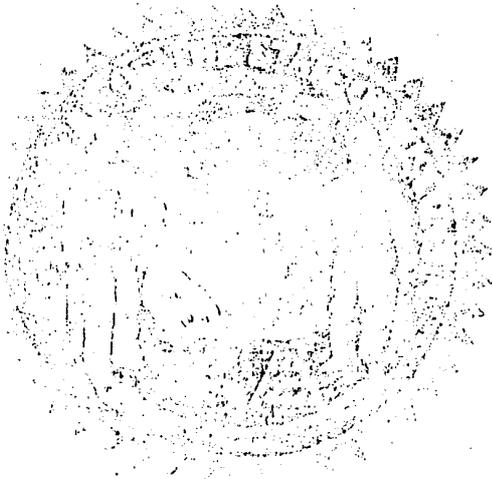
at Madison, Wisconsin

6. December 12, 2007

by the Secretary of State of Wisconsin

No. 160191

Seal/stamp:



10. Signature

Douglas LaFollette

DOUGLAS LA FOLLETTE
Secretary of State

This Apostille only confirms the authority of the person named in Number 2. It does not mean that the contents of the attached document are correct, or that the Secretary of State approves of the contents.



0000 16

③

POWER OF ATTORNEY

The company, Rockwell Automation Guatemala, Limitada, is a company organized under the Laws of the Republic of Guatemala, duly represented by its legal representative Ms. Karen A. Balistreri, who hereby grants a special power of attorney to Gustavo Romero Ponce and/or and Diego Romero Ponce for them to be able to execute the following liabilities and powers within the territory of Ecuador:

- a) To participate, on behalf of the company granting the power, as shareholder on an Ecuadorian company to be established.
- b) To sign, on behalf of the company granting the power, any public deed for establishing the company and to sign all the requests and to carry out all the processes that might be necessary for achieving this objective until the company is duly registered at the Mercantile Register as per it should be according to the legal provisions established on the Republic of Ecuador.
- c) To open, on their name and on their behalf, the corresponding equity integration account at the Ecuadorian bank institutions, as well as to withdraw money from that account and to register at the corresponding public institutions, the foreign direct investment performed by the company granting the power.
- d) To obtain, on behalf of the company granting the power, the Unique Tax payers Register (RUC) at the Internal Revenue Services and to carry out all the affairs and necessary processes to obtain such register.

This power of attorney will be in force until the Company is fully registered and established.

(Date, Country) November 30th, 2007, United States of America

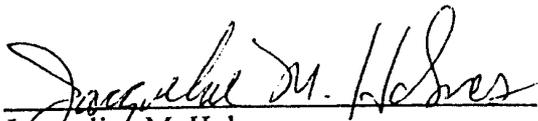
(Signature)

Karen A. Balistreri
Vice President and Assistant Secretary

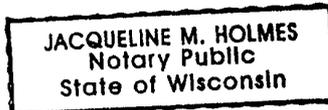
STATE OF WISCONSIN)
) SS.
COUNTY OF MILWAUKEE)

On this 30th day of November before me, a Notary Public in and for the State of Wisconsin, personally appeared Karen A. Balistreri, known to me to be the person whose name is subscribed to the above instrument and acknowledged to me she executed the same.

WITNESS my hand and official seal.



Jacqueline M. Holmes
Notary Public, State of Wisconsin
My commission expires: September 5, 2010



*Consta sello del Estado de Wisconsin
Certificado*

*El Estado de Wisconsin
Secretario de Estado*

APOSTILLA

(Convención de la Haya de 5 de Octubre de 1961)

1. País: Estados Unidos de América
2. Este documento público ha sido firmado por Jacqueline M Holmes
3. actuando en su capacidad de Notario Público, Estado de Wisconsin
4. lleva el sello/estampa de Notario Público, Estado de Wisconsin

CERTIFICA para Ecuador

5. en Madison, Wisconsin

6. el 12 de diciembre de 2007

7. por el Secretario del Estado de Wisconsin

8. No. 160191

9. Sello

10. Firma:

Consta sello del Estado de Texas

Consta firma
DOUGLAS LA FOLLETTE
Secretario de Estado

Esta Apostilla sólo confirma la autoridad de la persona nombrada en el numeral 2. No significa que los contenidos del documento adjunto son correctos, o que el Secretario de Estado aprueba dichos contenidos.

PODER

La compañía, Rockwell Automation Guatemala, Limitada, es una compañía constituida bajo la Leyes de la República de Guatemala, debidamente representada por su representante legal la señora Karen A. Balistreri, quien otorga poder especial en favor de Gustavo Romero Ponce y/o Diego Romero Ponce, para que en el Ecuador y en su nombre pueda ejercer las siguientes facultades y derechos:

- a) Para que en nombre del poderdante pueda participar como socio en una compañía ecuatoriana por constituirse;
- b) Para que en nombre del poderdante, suscriba las escrituras públicas de constitución y efectúe todos los petitorios y trámites que fueren pertinentes a la consecución de este fin hasta el perfeccionamiento del proceso de constitución con su inscripción en el Registro Mercantil, conforme las disposiciones legales establecidas en la República del Ecuador;
- c) Para que en su nombre y representación solicite a las instituciones bancarias ecuatorianas la apertura de la cuenta de integración de capital correspondiente, así como el retiro de dinero de la misma cuenta de integración y se registre la inversión extranjera directa del poderdante en las instituciones públicas pertinentes.
- d) Para que nombre del poderdante obtenga ante el Servicio de Rentas Internas el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y efectúe todas las gestiones y trámites necesarios para la obtención de dicho Registro.

El presente poder tendrá validez hasta el momento que la Compañía se encuentra debidamente perfeccionada.

(Fecha, país) 30 de noviembre de 2007, Estados Unidos de América

Consta firma

Karen A. Balistreri

Vicepresidente y Secretaria Asistente

ESTADO DE WISCONSIN)
) SS.

Condado de Milwaukee

En este treintavo día de noviembre ante mí, Notaria Público en y para el Estado de Wisconsin, personalmente compareció Karen A. Balistreri, conocida por mí de ser la persona cuyo nombre esta suscrito en el precedente instrumento y reconocida ante mí ella ejecutó el mismo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL firmo y estampo mi sello oficial.

Consta firma

Jacqueline M. Holmes

Notario Público, Estado de Wisconsin

Mi comisión expira el 5 de septiembre de 2010.

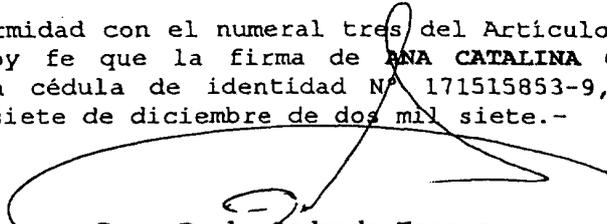
Consta sello que dice: Jacqueline M. Holmes

Notario Público

Estado de Wisconsin

Catalina Caffarena
Ana Catalina Caffarena Greig
Perito Traductor
171515853-9

RAZÓN: De conformidad con el numeral tres del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que la firma de ANA CATALINA CAFFARENA GREIG, portadora de la cédula de identidad N° 171515853-9, es auténtica.- Quito, a veintisiete de diciembre de dos mil siete.-


Dra. Paola Andrade Torres.,
NOTARIA CUADRAGESIMA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO



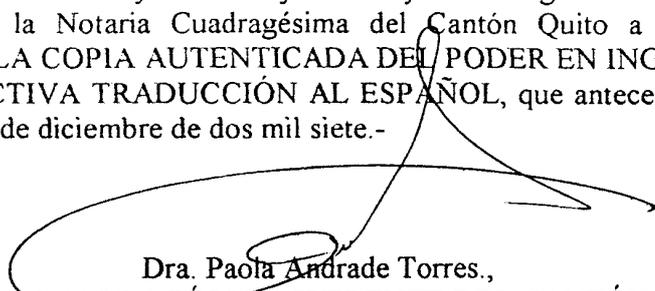
RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito,

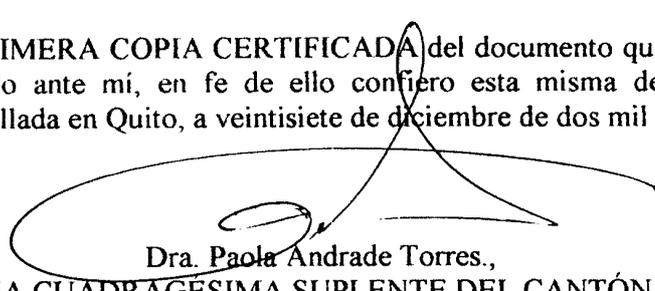
27 DIC 2007

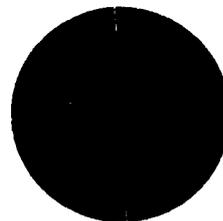
Dra. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA SUPLENTE

ZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición de la Doctora Catalina Caffarena, el día de hoy en seis fojas útiles y en los registros de escrituras públicas de la Notaria Cuadragésima del Cantón Quito a mi cargo, protocolizo LA COPIA AUTENTICADA DEL PODER EN INGLÉS CON SU RESPECTIVA TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL, que antecede.- Quito, a veintisiete de diciembre de dos mil siete.-


Dra. Paola Andrade Torres.,
NOTARIA CUADRAGÉSIMA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado ante mí, en fe de ello confiero esta misma debidamente firmada y sellada en Quito, a veintisiete de diciembre de dos mil siete.-


Dra. Paola Andrade Torres.,
NOTARIA CUADRAGÉSIMA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

0000 19

NÚMERO DE TRÁMITE: 7170010
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CAFFARENA CATALINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/12/2007 3:53:51 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ROCKWELL AUTOMATION ECUADOR CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/01/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Número Operación **CIC101000002655**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
ROCKWELL AUTOMATION INTERNATIONAL HOLDINGS LLC	998.00
ROCKWELL AUTOMATION SALES COMPANY LLC	1.00
ROCKWELL AUTOMATION GUATEMALA LIMITADA	1.00
<i>Total</i>	<u>1,000.00</u>

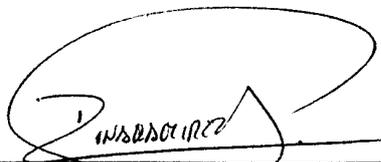
La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavosQue depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :**ROCKWELL AUTOMATION ECUADOR CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

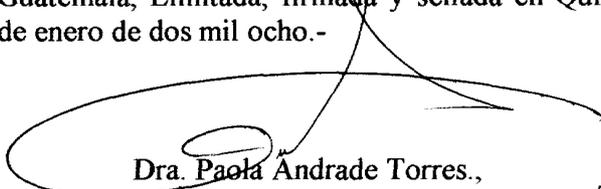
En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA****QUITO****Jueves, Diciembre 27, 2007**

FECHA

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÍA DENOMINADA ROCKWELL AUTOMATION ECUADOR CIA. LTDA., que otorgan las compañías Rockwell Automation International Holdings LLC, Rockwell Automation Sales Company, LLC; y Rockwell Automation Guatemala, Limitada, firmada y sellada en Quito, a los ocho días del mes de enero de dos mil ocho.-



Dra. Paola Andrade Torres.,
NOTARIA CUADRAGESIMA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.



ZÓN: Mediante resolución número 08.Q.IJ. 000178 de fecha veinte y uno de enero del dos mil ocho, dictada por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ROCKWELL AUTOMATION ECUADOR CIA LTDA. Tome nota de este particular al margen de la escritura pública de Constitución de la mencionada compañía, otorgada ante la doctora Paola Andrade Torres Notaria Cuadragésima Suplente del cantón Quito, el ocho de enero del dos mil ocho.- Quito, treinta de Enero del año dos mil ocho.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa


DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
DEL CANTÓN QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000 22



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CERO CIENTO SETENTA Y OCHO** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 21 de Enero del 2.008, bajo el número **325** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ROCKWELL AUTOMATION ECUADOR CIA. LTDA.**", otorgada el 08 de Enero del 2.008, ante la Notaria **CUADRAGÉSIMA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA ANDRADE TORRES**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **198**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **536**.- Quito, a siete de Febrero del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.**



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0000 23

OFICIO No. SC.II.DJC.08. 08227

Quito, 09 ABR 2008

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ROCKWELL AUTOMATION ECUADOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL